

Esta Dirección General resuelve admitir dicho producto para que pueda ser utilizado en la eliminación de manchas producidas por hidrocarburos en el mar.

Producto: Finasol OSR-7.
Fabricante: «Fina Ibérica, S. A.».

Madrid, 30 de septiembre de 1981.—El Director general, González Vázquez Martínez.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

25228 *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de junio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Talleres Unidos, S. A.» (TUSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero aleado de construcción y la exportación de cucharas y flechas para máquinas retroexcavadoras.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de fecha 9 de julio de 1981, página 15737, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Donde dice: «4200 por 1100 por 8 milímetros, 4400 por 1000 por 10 milímetros, 3500 por 1100 por 10 milímetros, 4000 por 1000 por 10 milímetros, 3500 por 1000 milímetros, 2000 por 1000 por 25 milímetros, 4200 por 1100 por 10 milímetros, 2500 por 1000 por 15 milímetros, 2000 por 1000 por 20 milímetros, 2250 por 1000 por 25 milímetros», debe decir: «4200 por 2200 por 8 milímetros, 4400 por 2000 por 8 milímetros, 3500 por 2000 por 10 milímetros, 4000 por 1000 por 10 milímetros, 3500 por 2000 por 15 milímetros, 5000 por 2000 por 20 milímetros, 6000 por 2000 por 25 milímetros, 5400 por 2000 por 30 milímetros, 6000 por 2000 por 40 milímetros, 4000 por 2000 por 35 milímetros, 4000 por 2000 por 15 milímetros, 5000 por 2000 por 20 milímetros, 4500 por 2000 por 25 milímetros, 4000 por 2000 por 10 milímetros.»

25229 *CORRECCION de errores de la Orden de 17 de julio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Talleres Casals, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de máquinas eléctricas portátiles.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 208, de fecha 31 de agosto de 1981, páginas 20013 y 20014, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado cuarto, donde dice: «Por cada 100 kilogramos de producto exportado se datarán en cuenta...», debe decir: «Por cada 100 kilogramos de materia prima realmente contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta...»

25230 *CORRECCION de errores de la Orden de 31 de julio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Tornillería Universal, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres y barras de acero y la exportación de tornillería.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 212, de fecha 4 de septiembre de 1981, páginas 20418 y 20419, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado segundo, 1), donde dice: «Alambres de acero aleado de construcción, laminado en caliente, en rollos, de espesor comprendido entre 5 y 14 mm., de la siguiente composición centesimal (p. e. 73.73.29.1): Mn > 2 %; Si > 2 %; Ni 0,50 %; Mo 0,10 %; Cr 0,50 %; Va 0,10 %; W 0,30 %; Co 0,30 %; Al 0,30 %, Cu 0,40 %; Pb 0,10 %; P 0,12 %; S 0,10 %...», debe decir: «Alambres de acero aleado de construcción, laminado en caliente, en rollos, de espesor comprendido entre 5 y 14 mm., de composición centesimal que contenga en peso uno o varios elementos en las siguientes proporciones (p. e. 73.73.29.1): 2 a 4 % Mn; 2 a 3 % Si; 0,50 a 4 % Ni; 0,10 a 0,80 % Mo; 0,50 a 3 % Cr; 0,10 a 0,25 % Va; 0,30 a 0,50 % W; 0,30 a 0,50 % Co; 0,30 a 0,50 % Al; 0,40 a 3 % Cu; 0,10 a 0,30 % Pb; 0,12 a 0,15 % P; 0,10 a 0,15 % S.»

En el apartado segundo, 3), donde dice: «C superior a 25 % e inferior a 0,80 %...», debe decir: «C superior a 0,25 % e inferior a 0,60 %...»

25231

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de octubre de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	98,033	98,313
1 dólar canadiense	81,092	81,422
1 franco francés	16,916	16,979
1 libra esterlina	177,586	178,487
1 libra irlandesa	150,382	151,205
1 franco suizo	51,208	51,488
100 francos belgas	254,300	255,690
1 marco alemán	42,458	42,872
100 liras italianas	8,020	8,050
1 florín holandés	38,447	38,632
1 corona sueca	17,336	17,416
1 corona danesa	13,232	13,288
1 corona noruega	16,215	16,289
1 marco finlandés	21,831	21,942
100 chelines austriacos	608,264	610,260
100 escudos portugueses	149,326	150,210
100 yens japoneses	41,654	41,862

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

25232 *ORDEN de 14 de octubre de 1981 por la que se revoca el título-licencia de la Agencia «Viajes La Manga del Mar Menor, S. L.», del grupo «A», GAT 219, de La Manga del Mar Menor (Murcia).*

Excmo. e Ilmo. Sres.: A propuesta de la Secretaría de Estado de Turismo, previa instrucción de expediente en número 480-RT, incoado a la Agencia «Viajes La Manga del Mar Menor, S. L.», del grupo «A», GAT 219, oportunamente concedido, y domiciliada en Hexágono, 12, local comercial 40, La Manga del Mar Menor (Murcia), por no haber mantenido en permanente vigencia la preceptiva fianza a que se contrae el artículo 22 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes de 9 de agosto de 1974, como consecuencia de declaración judicial de quiebra, que determina el bloqueo de aquélla, y estimando que la citada Agencia ha incurrido en causa de revocación de título-licencia, prevista en el párrafo segundo del artículo 21 del indicado Reglamento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 20.1 del mencionado texto legal.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º.—Se anula el título-licencia de la Agencia «Viajes La Manga del Mar Menor, S. L.», GAT 219, del grupo «A», oportunamente expedido, domiciliada en Hexágono, número 12, local comercial número 40, de La Manga del Mar Menor (Murcia).

Art. 2.º.—La fianza reglamentaria constituida en su día por la expresada Agencia de Viajes no puede ser cancelada, en su caso, hasta que transcurra el término de seis meses a que alude el artículo 25 del vigente Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, aprobado por la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974.

La presente Orden ministerial, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.